



ESTATUTOS
DE
SICAM

ESTATUTOS DE SICAM

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, FINES, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Con el nombre de Sindicato Independiente de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en siglas SICAM, se configura la organización sindical, profesional e independiente, con personalidad jurídica propia, que se regula por sus propios estatutos y acogiéndose a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS.

SICAM establece, como principios que informan toda su actividad, los siguientes:

- a) La independencia de cualquier entidad no sindical, oficial o privada, así como de los partidos políticos.
- b) La representatividad de todos los órganos que la estructuran estará basada en las prácticas democráticas que recojan el sentir de sus miembros.
- c) El rechazo de todos los planteamientos e intereses extraprofesionales con los que se pretenda dividir o enfrentar a los empleados de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, perjudicando sus iniciativas. La organización será esencialmente profesional.

ARTÍCULO 3º.- FINES.

- a) Defender ordenada y legalmente los intereses de los empleados de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.
- b) Representar ante todas las instancias, públicas o privadas, a sus miembros.
- c) Recoger las aspiraciones y necesidades de los empleados para darles el curso debido ante los órganos competentes.
- d) Reivindicar una mayor representación y participación de los empleados en los órganos de gobierno y control de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.
- e) Mejorar las condiciones de trabajo, promoviendo sistemas uniformes que, junto a una mayor productividad de nuestras instituciones, posibiliten la autorrealización de los empleados.
- f) Crear y mantener los servicios técnicos y jurídicos precisos para la mejor defensa de los intereses laborales y profesionales de los empleados y especialmente de sus afiliados.
- g) Fomentar la convivencia y solidaridad entre los empleados, creando y manteniendo las estructuras necesarias para atender las necesidades de índole social de los mismos.
- h) Conocer cuanto se refiere al proceso socio-económico que pueda afectarles.
- i) Administrar los recursos económicos propios, aplicándolos a sus fines específicos.
- j) Promover la creación y/o adhesión de Asociaciones Profesionales, Sindicatos o Federaciones Regionales, que persigan fines similares, así como alcanzar acuerdos

con otras organizaciones sindicales, en orden a un mejor desarrollo de la acción sindical de SICAM.

- k) Crear publicaciones (revistas, boletines, etc...) de interés general para todos los afiliados y empleados del sector.
- l) Realizar estudios y preparar documentación sobre temas de especial importancia e incidencia para los empleados de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, tanto en su aspecto laboral como profesional.
- m) Prestar especial atención a la acción formativa de todos los empleados en general, así como de sus afiliados en particular.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO.

El ámbito de SICAM abarcará todo el territorio nacional, y donde existan centros de trabajo de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO.

El domicilio social queda establecido en Alicante, en la calle Alcalde Lorenzo Carbonell, 27 bis, sin que el cambio de domicilio, dentro de la citada capital, suponga la modificación de los estatutos. Este domicilio podrá cambiar por la ubicación en los locales sindicales que la Caja de Ahorros del Mediterráneo habilite a tal fin, o donde acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN.

La duración de esta organización se establece por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE SICAM.

ARTÍCULO 7º.- LA ORGANIZACIÓN.

- a) La organización queda constituida por sus afiliados.
- b) Los órganos rectores de SICAM son:
 - 1. La Asamblea General.
 - 2. Las Asambleas Provinciales.
 - 3. El Comité Ejecutivo.
 - 4. La Comisión de Delegados.
- c) Los órganos de control de SICAM son:
 - 1. La Comisión de Control.
- d) Las distintas comisiones delegados y de trabajo que decida el Comité Ejecutivo al amparo del artículo 18 de los estatutos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE SICAM, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS.

- a) Participar en las Asambleas, con voz y voto, conforme a las normas que se establezcan.
- b) Podrán ser afiliados a SICAM todos los empleados, fijos o contratados, de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.
- c) Ser elegido para los distintos órganos de la organización, así como para cualquier otro puesto o función de carácter electivo.
- d) Solicitar, acceder y obtener en los plazos y formas que reglamentariamente se establezcan la documentación general y contable de SICAM.
- e) Exigir a los Órganos Rectores de SICAM, las responsabilidades en que hayan podido incurrir, individual o colectivamente.
- f) Disfrutar de todos los servicios de la organización.
- g) Participar en todas las actividades de la organización.
- h) Recurso contra la denegación, por la pérdida de la condición de afiliado o de admisión, ante el Comité Ejecutivo y contra la resolución de éste a la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º.- DEBERES.

- a) Respetar y cumplir los estatutos de SICAM, así como los acuerdos de los Órganos Rectores, respetando el contenido del apartado b) del artículo 7º.
- b) Participar en las actividades convocadas por la organización.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se establezcan por los órganos de SICAM.
- d) Informar a los Órganos Rectores de cuantos hechos o actuaciones afecten a la organización.
- e) No figurar en listas electorales de otros sindicatos.

ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE SICAM.

Se perderá la condición de miembro de SICAM en las siguientes circunstancias:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por incumplimiento parcial o total de los preceptos contenidos en estos estatutos, en el reglamento de régimen interior y acuerdos de los Órganos Rectores.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE SICAM.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS RECTORES.

El funcionamiento de la Asamblea General y demás Órganos Rectores de SICAM será democrático, tomándose los acuerdos por voto directo, que será secreto cuando así se establezca o se solicite. Los Órganos Rectores serán de carácter representativo y sus puestos serán cubiertos mediante libre elección.

ARTÍCULO 12º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el superior órgano deliberante, consultivo y decisorio del gobierno de SICAM. Estará compuesta por los delegados elegidos democráticamente en las Asambleas Provinciales de cada provincia con las excepciones de Canarias y Baleares, pudiéndose efectuarse una por cada isla, siempre que existan como mínimo 25 afiliados que cumplan los requisitos de elegible a miembro de la Asamblea General. En las provincias o islas que no cumplan los requisitos anteriores, sus afiliados podrán formar parte de la Asamblea Provincial que elijan previamente a este proceso. Los delegados ejercerán individualmente el derecho a voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las funciones y facultades de la Asamblea General son:

- a) Elegir, en un plazo no inferior a tres meses después de que se celebren elecciones sindicales en la Caja de Ahorros del Mediterráneo o antes si se produce alguna vacante, a los vocales de la Comisión de Control y al Secretario General con su lista de miembros del Comité Ejecutivo.
- b) Aprobar los planes generales de actuación de SICAM.
- c) Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno y aprobar, si procede, sus actuaciones.
- d) Entender en última instancia de la problemática general del sector y ratificar las nuevas integraciones.
- e) Aprobar el estado de cuentas, presupuesto ordinario y cuota ordinaria de SICAM.
- f) Resolver los recursos y conflictos que estatutariamente se presenten ante él.
- g) Modificar los presentes estatutos, para lo cual se requerirán los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General.
- h) Aprobar, en su caso, las proposiciones que se le presenten.
- i) Aprobar la disolución o fusión del sindicato con otros, para lo cual se requerirá los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El Comité Ejecutivo convocará, como mínimo una vez cada cuatro años, Asamblea General. El Orden del Día estará dispuesto por el Comité Ejecutivo. Sus actividades serán desarrolladas democráticamente.

La mesa estará formada por el Secretario General y el Secretario de Actas y al menos dos vocales.

Podrá ser convocada Asamblea Extraordinaria por decisión de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo, igualmente se podrá convocar si así lo solicitan el 25% de los afiliados.

El Comité Ejecutivo podrá promover la celebración de cuantas Asambleas Extraordinarias considere oportunas para el buen funcionamiento de la organización, con el Orden del Día que estime conveniente, siempre y cuando la decisión sea aprobada por mayoría simple de sus miembros. El Secretario General deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 15 días y habrá de celebrarse en un plazo no superior a dos meses desde su convocatoria. El proceso de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, será igual al establecido para la Asamblea Ordinaria.

La fecha, el lugar y el orden del día de la Asamblea General, así como el número de delegados que la componen, serán fijados por la Comisión Ejecutiva.

En la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos en las Asambleas Provinciales. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser elegidos como delegados en las Asambleas Provinciales, serán acreditados como miembros de la Asamblea y tendrán derecho a voz y voto en la misma.

La Asamblea Extraordinaria únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

Serán elegibles como delegados, los afiliados que acrediten en la fecha de la elección al menos 1 año de afiliación sin interrupciones a SICAM.

ARTÍCULO 15º.- VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en acta, que será firmada por el Secretario de Actas, con el visto bueno del Secretario General.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos casos en que los presentes estatutos contemplen una mayoría cualificada.

Para poder ejercitar el derecho a voto, habrá que estar al corriente de pago.

ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Se convocarán, por el Comité Ejecutivo, al mismo tiempo que la Asamblea General o Extraordinaria, pudiéndose fijar fechas distintas para su celebración, dentro del plazo máximo para celebrar la Asamblea General o Extraordinaria.

Cada Asamblea Provincial elegirá junto a los delegados que le correspondan, un número de suplentes equivalente al 25% de los delegados titulares. Siempre que el número de afiliados de la provincia así lo permita.

Los delegados elegibles estarán en listas completas, cerradas y bloqueadas, que se elegirán mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los afiliados asistentes a las Asambleas Provinciales. Si hubiera mas de una lista se determinará la elegida por mayoría simple de votos.

La Secretaría de Tesorería de SICAM, asignará el número de delegados correspondientes a cada provincia, proporcionalmente al número de afiliados por los que se hayan pagado cuotas, de acuerdo con la base de cálculo que se establecerá sobre el periodo de 8 trimestres anteriores al mes que se convoque la Asamblea General.

En todas las Asambleas Provinciales que se convoquen como consecuencia de la Asamblea General o Extraordinaria, la atribución de delegados elegibles se ajustará a la certificación de cuotas que la secretaria de Tesorería haya emitido con este motivo. La mesa de las Asambleas Provinciales estará presidida por el afiliado de mayor antigüedad presente que actuará como presidente y secretario de actas de la misma.

Si llegada la fecha de la convocatoria, no se hubiera constatado fehacientemente la imposibilidad de su celebración al Comité Ejecutivo o fuera materialmente imposible el cambio de fecha dentro del plazo necesario para la celebración de la Asamblea General o Extraordinaria, la representación de los delegados que hubieran correspondido a esta Asamblea Provincial, se darán por anulados. Siendo valida la constitución de la Asamblea General o Extraordinaria.

ARTÍCULO 17º.- EL COMITÉ EJECUTIVO.

Es el órgano decisorio compuesto por el Secretario General, el Secretario General adjunto, el Secretario de Actas y demás secretarios y vocales, con un mínimo de 5 y un máximo de 10, que sean elegidos por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Las funciones del Comité Ejecutivo son:

- a) Aprobar el Orden del Día de la Asamblea General y en su caso, nombrar una comisión para que se encargue de los trabajos de preparación de la misma.
- b) Acordar la celebración de las Asambleas Generales y Provinciales.
- c) Conocer sobre los informes presentados y las medidas adoptadas por la Comisión de Disciplina y Arbitraje.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general.
- e) Cuantos otros temas le sean encomendados por la Asamblea General relacionados con la administración de SICAM o el cumplimiento de sus fines.
- f) Crear Comisiones Delegadas y de Trabajo en orden a un mejor desarrollo del trabajo de SICAM.
- g) Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
- h) Definir la base de cálculo de representación de delegados electos en las Asambleas Provinciales.

- i) Aprobar las listas para elecciones de cualquier índole a propuesta del Secretario General.
- j) Proponer la aplicación de las cantidades percibidas por los afiliados presentes en los Órganos de Gobierno o Comisiones, salvaguardando los fines del sindicato e interés general de sus afiliados.
- k) Resolver las cuestiones relacionadas con la interpretación de los presentes estatutos y de los reglamentos por los que se rige el sindicato.
- l) La designación de los afiliados para ser miembros de los órganos rectores o de las distintas comisiones conforme al artículo 33 de estos estatutos.
- m) Cualquier otra función no reservada a la Asamblea General.
- n) La modificación de las cuotas de los afiliados.

ARTÍCULO 19º.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo cada seis meses, y en todo caso, cuando lo convoque el Secretario General o la mitad más uno de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con diez días de antelación e indicando el Orden del Día.

ARTÍCULO 20º.- VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de éstos. Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en el libro de actas, que será firmado por el Secretario de Actas, con el visto bueno del Secretario General.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple.

ARTICULO 21º - COMPOSICION DE LA COMISION DE DELEGADOS.

Estará formada por todos los delegados electos y LOLS del Sindicato, los miembros del Comité Ejecutivo también estarán incluidos en esta comisión.

ARTÍCULO 22º - FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DELEGADOS.

Las funciones de la Comisión de Delegados son:

- a) Proponer al Comité Ejecutivo los programas de actuación.
- b) Informar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de las acciones emprendidas.
- c) Cuantos otros temas le sean encomendados por el Comité Ejecutivo, relacionados con la administración de SICAM o el cumplimiento de sus fines.
- d) Decidir la aplicación de las cantidades entregadas por los representantes del sindicato en los Órganos de Gobierno y Comisiones.

ARTÍCULO 23º.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DE DELEGADOS.

La Comisión de Delegados se reunirá como mínimo una vez, cada seis meses y en todo caso, cuando lo convoque el Secretario General o la mitad más uno de sus miembros. Las

convocatorias se realizarán con diez días de antelación e indicando el Orden del Día. Estas reuniones se podrán efectuar parcialmente por zonas.

ARTÍCULO 24º.- VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE DELEGADOS.

La Comisión de Delegados se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de éstos. Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en el libro de actas, que será firmado por el Secretario de Actas, con el visto bueno del Secretario General.

Los acuerdos de la Comisión de Delegados serán adoptados por mayoría simple.

ARTÍCULO 25º.- EL PRESIDENTE.

Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a) Velar para que se cumplan los acuerdos y programas de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Comisión Permanente transmitiendo las anomalías detectadas a la Comisión de Control.
- b) Representar a SICAM donde acuerde el Comité Ejecutivo, transmitiendo los acuerdos emanados del mismo.
- c) Rendir información de su actuación ante los Órganos Rectores de SICAM.

El Presidente, en uso de las facultades transferidas, podrá asistir a todas las reuniones que celebre cualquier Órgano Rector, con voz y sin voto.

Este cargo será nombrado por decisión mayoritaria de la Asamblea General, y no obligatoriamente deberá estar cubierto.

ARTÍCULO 26º.- EL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General ostentará, la representación legal de SICAM, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y programas de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Delegados.
- b) Dirigir las actividades de SICAM necesarias para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos. Nombrará a los Delegados Lols que considere oportunos. Repartirá las horas de la bolsa según su criterio.
- c) Preparar los distintos órdenes del Día.
- d) Velar por el normal funcionamiento de todos los servicios de SICAM, coordinando sus actuaciones.
- e) Coordinar los trabajos y acciones de todas las secretarías.
- f) Rendir informe de su actuación ante los Órganos Rectores de SICAM.
- g) Presentar para su aprobación por el Comité Ejecutivo las listas para cualquier tipo de elecciones.
- h) Otorgar poderes a cualquier Delegado de Personal.
- i) El convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva y Comisión de Delegados en la forma establecida en los estatutos.

El Secretario General tendrá voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones que se produzca en cualquier Órgano Rector.

ARTÍCULO 27º.- EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO.

El Secretario General Adjunto sustituirá en los casos de ausencia al Secretario General, asumiendo la totalidad de las funciones, facultades y representatividad encomendadas al Secretario General en caso de dimisión del mismo y hasta la celebración de la siguiente Asamblea General que elija nuevos órganos de gobierno. Asimismo asumirá todas las funciones que le encomiende el Secretario General.

ARTÍCULO 28º.- EL SECRETARIO DE ACTAS.

El Secretario de Actas se responsabilizará de la confección y custodia de todas las actas de las reuniones celebradas por los distintos órganos de gobierno de SICAM y se encargará de velar por el buen fin de los acuerdos que en ellas se adopten.

Presidirá y organizará la Comisión de Control.

ARTÍCULO 29º.- OTRAS SECRETARÍAS y VOCALÍAS.

El Secretario General presentará, en el momento de su candidatura, la propuesta de la composición y funciones de las distintas Secretarías y vocalías que considere necesarias para desarrollar su labor.

ARTÍCULO 30º.- LA COMISIÓN DE CONTROL.

La Comisión de Control estará formada por un Presidente, que será el Secretario de Actas, y cuatro vocales, de entre los que se nombrará un Secretario.

ARTÍCULO 31º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL.

Serán funciones de la Comisión de Control las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento de SICAM, y asegurar la permanencia de la misma en los principios y fines que le son propios.
- b) Comprobar el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos Rectores.
- c) Ejercer el control y seguimiento de los actos que realicen el Comité Ejecutivo, la Comisión de Delegados y los distintos responsables de la organización.
- d) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las gestiones realizadas en el desempeño de sus funciones.

La Comisión de Control se reunirá por convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 32º.- COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ARBITRAJE.

Decidirá en cuantas cuestiones le planteen los afiliados o cualquiera de los órganos de gobierno, que se someterán a su dictamen.

Se formará para cada caso, con tres miembros designados por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente de la Comisión de Control.

Actuará realizando las investigaciones oportunas, ante las denuncias que se le presenten, y emitirá informe al Comité Ejecutivo, en el que se contendrán las medidas

adoptadas contra los miembros de los órganos de gobierno o afiliados que hayan sido objeto de apertura de expediente.

ARTÍCULO 33º.- REPRESENTANTES EN LOS ORGANOS RECTORES.

Los miembros de SICAM que representen al sindicato ante cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, trasladarán a los ámbitos de su representación las inquietudes o reivindicaciones que propongan los Órganos Rectores del sindicato, así mismo, las decisiones y votaciones estarán supeditadas a los criterios y acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

Los afiliados de SICAM, elegidos o designados por el sindicato, para ser miembros de órganos rectores o comisiones, que por tal circunstancia y concepto diera lugar a percibir cantidades en efectivo, estarán obligados a comunicarlo y a ponerlas a disposición de la Comisión Ejecutiva, efectuando la entrega al Sindicato de las cantidades, que en su caso les sean requeridas por la Comité Ejecutivo, para su aplicación conforme al apartado J) del artículo 13 de los Estatutos. Debiendo, en todo momento preservar el posible perjuicio que pudiera experimentar el afiliado como consecuencia del incremento de la renta personal o patrimonial y la puesta a disposición y entrega de tales cantidades al sindicato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE SICAM.

ARTÍCULO 34º.- FINANCIACIÓN DE SICAM.

SICAM se financiará por:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las subvenciones que les sean concedidas.
- c) Las ayudas recibidas.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 35º.- PAGO DE LAS CUOTAS.

El pago de las cuotas es, por su propia naturaleza, inseparable de la condición de afiliado, por lo que su incumplimiento será causa de baja en SICAM.

El impago de tres cuotas conllevará la automática suspensión cautelar de afiliación, momento éste en el que la Comisión de Disciplina nombrada al efecto, estudiará y adoptará las medidas definitivas que corresponda aplicar.

ARTÍCULO 36º.- ESTADO DE CUENTAS Y PRESUPUESTO.

Anualmente se confeccionará un estado de cuentas, actualizado a la fecha de la Asamblea, que se someterá, junto con el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, a la

aprobación de la Asamblea General, que podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE SICAM Y LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 37º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SICAM.

SICAM no se disolverá mientras así lo acuerden 50 afiliados.

En caso de disolución, se constituirá una comisión liquidadora del sindicato, cuya composición determinará la Asamblea convocada al efecto. La Asamblea acordará cuales han de ser los criterios por los que deberá liquidarse el Patrimonio del sindicato, así como el destino del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión Permanente, definida en el artículo 20 de los anteriores Estatutos, asumirá las funciones del actual Comité Ejecutivo, definido en los artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos modificados.

Esta disposición será válida hasta la constitución de la Asamblea Ordinaria de acuerdo con los presentes Estatutos, donde será elegido el nuevo Comité Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Una copia autenticada y certificada será depositada ante la Oficina correspondiente de la Dirección General de Trabajo en Madrid.